



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0009-2014-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 28 de enero de 2015

**VISTO**

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil ciudadanos contra el artículo 5 de la Ley 29720; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que mediante resolución de fecha 16 de abril de 2014, notificada el 30 de junio de 2014, se declaró inadmisibile la demanda.
2. Que, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, la parte accionante subsana las omisiones advertidas, por lo que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo.
3. Que siendo así, corresponde correr traslado de la demanda al Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y formule sus alegatos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**, sin la participación de la magistrada Ledesma Narváez por encontrarse con licencia

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil ciudadanos contra el artículo 5 de la Ley 29720 corriendo traslado de la demanda al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0009-2014-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2

Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y conteste la demanda dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Eloy Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL